

Renuncia: Díaz Blanco, José Manuel 48818817Y  
 Suplente: Iglesias Palomar, Juan Antonio 75882531B

Renuncia: Justo Estebaranz, Angel 48820324H  
 Suplente: Torrubia Fernández, Yolanda 53276852C

Renuncia: Viguria Jiménez, Luis Antidio 48819050D  
 Suplente: Ocaña del Río, Luis 79253948L.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de junio de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Cúllar Baza-Vélez Rubio (VJA-186). (PP. 2273/2005).*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 8 de junio de 2005, ha resuelto otorgar definitivamente a Sociedad Cooperativa Andaluza Mahimón, la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Cúllar Baza-Vélez Rubio (VJA-186) por Sustitución de la concesión «V-766;JA-73-gr-AL», con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario: Entre Cúllar Baza y Vélez Rubio. Parada obligatoria intermedia: Venta Quemada, Vertientes, Contador, Chirivel y Venta Pícolo.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria.

- Tarifa partícipe-empresa: 0,059971 euros/viaj.km.

- Exceso de equipajes y encargos: 0,008996 euros/10 kg o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 2005.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Damas, S.A. (Códig. 7100022).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Damas, S.A. (Códig. 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 28 de junio de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de junio de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de

29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION EMPRESARIAL Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2005, 2006 y 2007

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. Ambito de aplicación, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa Damas, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados los centros de trabajo donde exista algún productor subrogado de las empresas Autocares Jiménez, S.L. y La Estellesa, S.A. de Automóviles, ya que se rigen por los convenios provinciales de Sevilla y Badajoz respectivamente.

Artículo 2. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 2005, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de tres años, es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2007 inclusive.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Artículo 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual,

serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

#### Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción Laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este Convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el art. 6 de este texto.

### CAPITULO II

#### Compensación y absorción

#### Artículo 6.

Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieron (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales, reglamentarias, etc. que en el futuro se dicten.

### CAPITULO III

#### Clasificación profesional

#### Artículo 7.

La clasificación del personal consignada en este Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las profesiones que se enumeran, teniendo la empresa la facultad de crear nuevas profesiones, acordándose las funciones respectivas con los representantes del personal.

El personal se clasifica en los siguientes grupos:

##### I. Personal Superior.

a) Ingenieros y Licenciados: Es el que con título superior y propia iniciativa ejerce funciones de mando y organización.

b) Jefe de Personal: El que con título superior o medio desempeña la jefatura de los servicios de personal (nóminas, seguros sociales, etc.), teniendo la potestad de admitir y sancionar a los trabajadores.

##### II. Personal Administrativo.

a) Jefe Administrativo: El que con iniciativa y responsabilidad desempeña la jefatura de las funciones burocráticas y administrativas, organizando al personal administrativo y distribuyendo su trabajo.

b) Oficial 1.<sup>a</sup> Admtvo.: El que realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como contabilidad, nóminas, seguros sociales y demás trabajos de importancia en la oficina.

c) Oficial 2.<sup>a</sup> Admtvo.: El que con la debida atención y responsabilidad realiza trabajos no encomendados al Oficial 1.<sup>a</sup>, tales como control, estadísticas y cálculos sencillos.

d) Auxiliar/grabador/secretaria: El que con dominio de mecanografía y conocimiento de informática, realiza trabajos

de correspondencia, grabación, tramitación de formularios y expedientes, seguros, ayudando a los empleados administrativos de categoría superior.

##### III. Personal de movimiento.

a) Jefe de Estación: El que con propia iniciativa y siguiendo las directrices de la dirección, organiza y controla los servicios de autobuses y conductores; entradas y salidas de la estación de autobuses, así como el trabajo a realizar por sus subordinados.

b) Jefe de Tráfico: El que a las órdenes del Jefe de Estación y de la Dirección colabora, ayuda y organiza el trabajo a desarrollar por el personal de movimiento, sustituyendo al Jefe de Estación cuando el mismo se halla ausente de la estación o no existe en la misma.

c) Jefe de Administración: Es el que expende billetes, controla los servicios de vehículos y de conductores, transmitiendo las órdenes de la empresa.

d) Inspector: Es el que cumple órdenes de la Dirección, verificando y comprobando el correcto funcionamiento de los servicios y colocación de paradas, la expedición de billetes y el exacto desempeño de las funciones atribuidas al personal de la empresa, dando cuenta a la Dirección de las incidencias que observe.

e) Taquillero/factor/mozo: El que realiza funciones de cobro de billetes, facturación de equipajes, traslado, carga y descarga de equipajes de los vehículos, a las órdenes directas de un Jefe de Tráfico o de estación.

f) Conductor-perceptor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, realizando además la expedición de billetes, equipajes y encargos, así como su control, y la carga y descarga de equipajes y mercancías, debiendo formular las correspondientes liquidaciones, partes de trabajo y libros u hojas de ruta, realizando el repostado del vehículo y el control de seguridad del mismo. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza interior del vehículo.

g) Conductor: El que con carnet de conducir adecuado conduce vehículos de la empresa, ocupándose de la carga y descarga de viajeros y mercancías, realizando el repostado del vehículo, el control de su seguridad, los partes de trabajo y libros u hojas de ruta.

##### IV. Taller.

a) Oficial de Almacén: El que además de las funciones de Oficial 1.<sup>a</sup> Administrativo, controla, recibe y expende los materiales y repuestos en el almacén, realizando los partes o formularios correspondientes.

b) Jefe de Taller: El que con responsabilidad e iniciativas propias y los conocimientos mecánicos adecuados, ordena las reparaciones y revisiones de los vehículos, controlando y verificando los trabajos realizados, siguiendo las instrucciones del Jefe de Mantenimiento.

c) Jefe de Mantenimiento: El que con iniciativa y responsabilidad propias, siguiendo las órdenes directas de la Dirección, controla el trabajo efectuado en los talleres, las disponibilidades del almacén; controla, vigila y ordena las revisiones de los vehículos; la reparación de los mismos, así como la subsanación de averías y desperfectos en maquinarias, edificios y similares.

d) Jefe de Equipo: El que con conocimientos mecánicos, eléctricos o similares sobresalientes realiza reparaciones directamente, dirigiendo, vigilando y controlando a oficiales de taller.

e) Oficial de Taller: El que con dominio de su oficio y capacidad adecuada para interpretar planos, realiza correctamente las reparaciones que sean precisas con economía de tiempo y de material.

f) Mozo/lavacoches/engrasador: Es el que realiza las funciones de limpieza de vehículos y locales, carga y descarga de encargos, equipajes y mercancías, engrase de vehículos, máquinas y utensilios con responsabilidad y eficacia.

#### V. Aparcamientos y estaciones.

a) Controlador: Es el que controla la entrada y salida de vehículos en los aparcamientos, percibiendo las tarifas correspondientes, entregando los justificantes oportunos y realizando las liquidaciones y partes que se le ordenen. También puede efectuar el control de entradas y salidas de autocares, vehículos y viajeros en las estaciones de autobuses.

b) Telefonista-Información: El que en estaciones o aparcamientos facilita información de los servicios que se ofrecen en tales instalaciones, así como de los servicios regulares de viajeros que tienen entrada o salida en las mismas, atendiendo los teléfonos y llamadas que se efectúen a través de los mismos.

### CAPITULO IV

#### Organización del trabajo

##### Artículo 8.

La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma legal o reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

Los representantes de los trabajadores del centro o centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

##### Artículo 9. Tiempos efectivos y de presencia.

En general y en relación a tiempos de trabajo efectivo y de presencia (o espera), tanto empresa como trabajadores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, y demás legislación vigente.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos; el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes; el tiempo que invierta en reparar averías en ruta cuando la reparación la efectúe el propio conductor; el tiempo pactado para un trayecto que se efectúe «de viajero», siempre que se le ordene por un superior realizarlo en tales circunstancias.

Se considerará tiempo de presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptualizada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías y comidas en ruta; el tiempo que se invierta en efectuar la somera limpieza interior del vehículo por los conductores-perceptores; así como el tiempo que en el art. siguiente, apartado E) Control de billetes, se permanece en el vehículo para expender y controlar o «picar» billetes de viajeros.

Se entenderá que los conductores se hallan en tiempo de presencia a disposición del empresario siempre que entre la finalización oficial de un trayecto y el inicio oficial del siguiente (excluido el tiempo que se conceda para comer o cenar según dispone el art. 18 de este texto) medie un tiempo igual o inferior a sesenta y cinco minutos entre trayectos superiores a 40 km o sesenta minutos entre trayectos inferiores a 40 km, o bien cuando excediendo de tales períodos de tiempo superior les ordene tal circunstancia. Durante este tiempo de presencia el personal de conducción realizará la somera limpieza interior del vehículo, así como la expedición y control de billetes prevista en el apartado E) del art. siguiente.

Al conductor que realice un servicio discrecional (excursión), y mientras realiza el servicio discrecional, ante la imposibilidad de controlar y determinar el efectivo tiempo de presencia a disposición del empresario, se acuerda abonar el cincuenta por ciento del tiempo que resulte de considerar que se halla en tiempo de presencia cuando:

- a) No se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- b) No sean tiempos de comidas, cenas o desayunos.
- c) No sean tiempo de descanso entre jornadas.

d) No sean tiempo de descanso obligatorio para no conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media según el R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre.

A partir del mes de julio de 2005, semanal, bisemanal o diariamente, según los casos, se entregarán a los conductores-perceptores las órdenes de servicios donde constará: El horario de inicio y la hora de finalización de cada servicio según las tablas de tiempos pactadas, el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia que se computa según las tablas de tiempo pactadas y lo dispuesto en este Convenio, así como si se devengan dietas o compensación de dieta según este Convenio.

### CAPITULO V

#### Condiciones económicas

##### Artículo 10. Retribuciones.

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla en la empresa percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% y seis quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos sobre los sueldos o salarios base vigentes.

C) Asignación de puesto de trabajo: La asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) Las compensaciones que pudieren exigirse por cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) Un suplemento por realizar la doble función de cobrador y conductor, es decir, por Conductor-Perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) Compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda.

d) Un máximo de seis horas de presencia en cómputo semanal de jornada o bien doce horas de presencia en cómputo bimensual de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en el Real Decreto 1561/95.

e) El tiempo que invierta el conductor en el repostado del vehículo.

f) Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la asignación de puesto de trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de presencia, de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento por desarrollar la función conductor-perceptor, la asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser substanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de presencia, compensación por toma y deja del servicio y suplemento de conductor-perceptor que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a la legislación vigente.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la asignación de puesto de trabajo, el pago de esta asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de navidad y verano se abonarán respectivamente los días 21 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 501 € con 18 céntimos cada una de ellas.

Las gratificaciones extraordinarias de participación en beneficios y otoño se abonarán respectivamente el día 14 de marzo y conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de septiembre, en cuantía de 501 € con 18 céntimos cada una de ellas.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Únicamente se exceptúa el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente, el personal en situación de excedencia, y el que hubiere permanecido un mínimo de doce meses en I.T.

E) Control de billetes e incentivo a los conductores-perceptores: Los conductores-perceptores de vehículos de viajeros, antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de 15 minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio) a fin de expender billetes durante ese tiempo (si en el lugar no existe taquilla para expenderlos), así como controlar o picar billetes a los viajeros. Si en el lugar existe taquilla para expender billetes, los conductores-perceptores tan solo expenderán billetes durante los dos minutos anteriores a la salida del servicio, si hubiere plaza disponibles para la venta.

El incumplimiento de tal obligación de permanencia en el vehículo conllevará la pérdida del abono del tiempo de pre-

sencia correspondiente a todos los efectos, sin perjuicio de la consiguiente sanción disciplinaria.

No obstante todo lo anterior, con el fin de incentivar a los conductores-perceptores la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, se abonará un incentivo que consistirá en percibir el conductor-perceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

- Por los primeros 20 billetes expendidos no percibirá cantidad alguna.
- De 21 a 40 billetes, percibirá 8 céntimos de euro por cada billete.
- De 41 a 60 billetes, percibirá 7 céntimos de euro por cada billete.
- De 61 a 70 billetes, percibirá 5 céntimos de euro por cada billete.
- Por cada diez billetes expendidos que excedan de 70 al día percibirá tres céntimos de euro por cada grupo de diez billetes.

El número de billetes expendidos al día, expuestos en la escala anterior, será la media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

F) Plus de transporte: Para suplir gastos de desplazamiento al centro o lugar de trabajo habitual (se excluyen los desplazamientos y traslados) y/o al lugar de toma y deja del servicio por parte de conductores-perceptores, los trabajadores percibirán, con arreglo a la categoría profesional que ostenten y lugar de trabajo donde la desempeñen, las siguientes cantidades dinerarias por día efectivamente trabajado:

- Todas las categorías profesionales del Grupo IV-Taller especificado en el art. 7 de este Convenio y que desempeñen su trabajo en el centro de taller de Peguerilla en Huelva, la cantidad de 2 € con 60 céntimos de euro.
- Los que ostenten la categoría profesional de conductor-perceptor (dentro del Grupo III, Personal de Movimiento) y la desempeñen en cualquier centro de trabajo afecto a este Convenio, la cantidad de 1 € con 20 céntimos de euro.
- El resto de personal afecto a este Convenio la cantidad de 70 céntimos de euro.

Estas cantidades dinerarias, dado su carácter compensatorio, figurarán en el recibo salarial en la parte no cotizable a la Seguridad Social, y no computarán ni serán tenidas en cuenta para cualquier otro cálculo o abono dinerario.

G) Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán la cantidad de 65 euros mensuales en concepto de Plus de Convenio.

#### Artículo 11. Precio de horas de presencia.

Las horas de presencia semanales o bimensuales que correspondan abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, se abonarán a razón de 5 € con 17 céntimos cada una, una vez completada la jornada ordinaria de trabajo efectivo (40 horas en cómputo semanal y 80 horas en cómputo bimensual).

#### Artículo 12. Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente, percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 25% de salario base más antigüedad (o del 30%, si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores perceptores), percibiendo la parte proporcional correspondiente a las horas nocturnas trabajadas si no efectuare trabajo durante todo el período comprendido entre las 22 h y las 6 h.

Este Plus podrá ser compensado con tiempo de descanso, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

### Artículo 13. Dietas.

Dieta es una retribución de carácter irregular que devengará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador tenga que ir a población o lugar distinto de aquel en que habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria diariamente, cuya situación mientras dura le da derecho a percibir de la empresa las dietas o compensaciones económicas que estén establecidas.

En todo caso, los conductores-perceptores que finalicen los servicios diarios encomendados, regresando a su población después de las veintitrés horas, tendrán derecho a percibir la parte de dieta correspondiente a la cena.

El importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y se pacta en las siguientes cuantías:

a) A todos los servicios regulares y talleres: El importe será de 24 € con 24 céntimos, distribuidos en 8 € con 48 céntimos para el almuerzo, otros 8 € con 48 céntimos para la cena y 7 € con 28 céntimos para alojamiento y desayuno.

b) Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 31 € con 86 céntimos, distribuidos en 11 € con 15 céntimos para el almuerzo, otros 11 € con 15 céntimos para la cena y 9 € con 56 céntimos para alojamiento y desayuno.

c) Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 35 € con 53 céntimos, distribuidos en 12 € con 43 céntimos para el almuerzo, otros 12 € con 43 céntimos para la cena y 10 € con 67 céntimos para alojamiento y desayuno.

d) Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 65 € con 38 céntimos, distribuidos en 22 € con 88 céntimos para el almuerzo, otros 22 € con 88 céntimos para la cena y 19 € con 62 céntimos para alojamiento y desayuno.

### Artículo 14. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará, bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

El modelo de recibo de salarios será el que viene utilizando la empresa y que se adjuntó como Anexo III al Convenio de empresa del año 1995 o bien el modelo oficialmente aprobado con carácter general.

## CAPITULO V

### Descansos y festivos

#### Artículo 15.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: Una semana descansará un solo día y a la siguiente dos días, o a la inversa.

El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva, tendrá descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos domingos del año, las declaradas fes-

tividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los boletines oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día festivo o día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la empresa, no pudieren disfrutar del día festivo o de descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa, o por percibir, además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de ocho.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses al año.

Al menos cinco días antes de finalizar cada mes natural, la empresa publicará en el tablón de anuncios los cuadrantes de previsión de descansos semanales de conductores-perceptores para el mes natural siguiente. En tales cuadrantes se indicarán también los turnos de trabajo a realizar por aquellos conductores-perceptores que efectúen trabajo a turnos en servicios de cercanías.

#### Artículo 16.

Al personal de movimiento que le coincida su descanso semanal con un día festivo (de las 14 festividades anuales), siempre que no se de la circunstancia de que tal día coincida también con el día de la semana (lunes a domingo inclusive) en que viniere disfrutando de su descanso semanal al menos en los sesenta días anteriores, la empresa está obligada a concederle el día compensatorio de descanso dentro de los siete días siguientes a contar del mismo día festivo, y si en algún caso no lo disfrutase, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa o por percibir la retribución de las horas trabajadas en tal día al precio de 8 € con 67 céntimos cada hora festiva trabajada.

## CAPITULO VI

### Jornada de trabajo

#### Artículo 17.

La jornada laboral para el personal al que afecta este Convenio será de 1.802 horas anuales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Esta jornada laboral anual no implicará modificación de la distribución de la jornada en cómputo semanal de 40 horas o bisemanal de 80 horas de trabajo efectivo, toda vez que se concederán a cada productor 24 horas anuales acumuladas a sus días de vacaciones anuales, siempre que con anterioridad

al disfrute de estas vacaciones no haya solicitado a la empresa y ésta le haya concedido un día concreto para el disfrute de las 24 horas anuales correspondientes a «reducción de jornada». Las solicitudes para disfrute de las 24 horas de «reducción de jornada» la empresa procurará atenderlas, siempre que sea factible sustituir al trabajador solicitante en el trabajo o servicio que tenga asignado y que en la residencia de conductores-perceptores no existan otros solicitantes para la misma fecha. En caso de existir varios solicitantes para la misma fecha se seguirá el criterio de preferencia en el orden de entrada en la empresa de las solicitudes.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este Convenio por imperativo legal o por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales de UGT y CC.OO. se redujere la jornada laboral anual para el sector de transporte de viajeros por carretera a horas inferiores a las 1.802 pactadas, tal reducción sería de aplicación en este Convenio.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A) Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) Personal de oficinas generales en Huelva: La distribución de la jornada se pactará entre el representante sindical del personal de dichas oficinas y la Dirección de la empresa, en forma análoga a los años anteriores, teniendo en cuenta los días puentes a efectuar en cada año y los días de jornada intensiva en la temporada estival y viernes de todo el año.

C) El personal de taller y almacén tendrá la siguiente distribución de jornada de trabajo:

De lunes a viernes inclusive de todo el año: De 9 horas a 14 horas, y de 14 horas y 45 minutos a 18 horas.

Realizándose la jornada con la distribución que ha quedado expuesta, se concederán y considerarán como días festivos tres días anuales intercalados entre días festivos (los conocidos como «puentes»), que se elegirán entre empresa y representante sindical de los trabajadores de taller, así como la tarde de los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto de que alguno de tales días de «puente» coincida con el período vacacional de un productor de taller y almacén, se incrementará este período vacacional en el número de días de «puente» coincidentes.

Descansos: Sábados, domingos y festivos; si bien los sábados o días en que se considere festivo por «puente» podrá no descansar un máximo de seis productores, que designará el Jefe de Taller antes de las 18 horas del día laborable anterior al sábado o día de «puente», en función de las necesidades que prevea. El personal que trabaje sábado o día de «puente» tendrá el descanso compensatorio el lunes siguiente.

D) Al Personal de Movimiento se distribuirá la jornada en 40 horas de trabajo efectivo semanales u 80 horas efectivas bisemanales, según que el cómputo sea semanal o bisemanal.

Entre jornada y jornada el personal de movimiento disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en períodos de hasta cuatro semanas.

En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bisemanal, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Artículo 18. Horario de comida.

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal o superior al diario, dispondrá como mínimo de hora y media diaria de descanso para efectuar la comida de mediodía, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Dicho tiempo de descanso se entiende que estará comprendido entre la llegada del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual se le encomiende.

El período de tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las once horas treinta minutos y las dieciséis horas treinta minutos, con la observación siguiente: Dado que el tiempo para efectuar la comida estará comprendido entre las 11,30 horas y las 16,30 horas, la empresa no podrá conceder tiempo para efectuar la comida después de las catorce horas treinta minutos (cuando se deban conceder dos horas para comer) o bien de las quince horas (cuando se deban conceder una hora y treinta minutos para comer).

La empresa concederá una compensación dineraria de 6,68 euros al productor que no disfrute del período de tiempo para efectuar la comida del mediodía (hora y media o bien dos horas, según los casos) que se ha pactado anteriormente, siempre que al tiempo concedido para comer le falten más de cinco minutos para completar el período de descanso pactado para efectuar la comida del mediodía.

El período de tiempo para efectuar la cena estará comprendido entre las veintiuna horas y treinta minutos (21,30 horas) y las veinticuatro horas (24,00 horas), disponiendo al menos de una hora para tal menester.

## CAPITULO VII

### Horas extraordinarias

Artículo 19. Horas extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que en la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada, y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, si así lo autorizare la legislación vigente en cada momento.

Artículo 20. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán monetariamente o compensarán en tiempo de descanso a voluntad del trabajador, a excepción de que en un mismo centro de trabajo más de un diez por ciento de productores optare por la misma elección, en cuyo caso habrá de producirse pacto entre empresa y trabajadores afectados.

Las partes contratantes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este Convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria durante la vigencia de este Convenio será de 7 € con 61 céntimos

en el año 2005, para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por la «antigüedad» en la empresa del productor ni por algún otro concepto.

## CAPITULO VIII

### Vacaciones y licencias retribuidas

#### Artículo 21. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus de convenio y antigüedad.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, se podrán compensar con días de vacaciones la totalidad de descansos compensatorios por descansos entre jornadas y/o por descansos semanales no disfrutados, en las condiciones que regula el Real Decreto 1561/1995.

Al objeto de elaborar el calendario de vacaciones, antes del día 1.º de octubre de cada año, los productores comunicarán a la Jefatura de Personal de la empresa su preferencia sobre la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales en el año venidero. La empresa, durante el mes de octubre de cada año, elaborará y publicará el calendario de vacaciones del año natural venidero, comprendiendo dicho calendario todos los días del año, excepto los meses de julio y agosto, armonizando las fechas de solicitud con las necesidades del trabajo y otorgando preferencia a las solicitudes de los trabajadores con mayor antigüedad en la empresa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante los meses de julio y agosto (época de mayor actividad en la empresa), al menos cinco conductores-perceptores en la empresa disfrutarán quince días naturales de vacaciones en cada quincena del mes natural, siempre y cuando en el centro de trabajo al que pertenezca cada uno de ellos no se supere el 5% de absentismo, disfrutando los otros quince días naturales de vacaciones en los meses de enero y/o febrero.

El disfrute de vacaciones durante alguna quincena de los meses de julio y agosto tendrá carácter rotativo entre los conductores-perceptores, por lo que el productor que disfrute una quincena de vacaciones en los meses indicados no podrá volver a disfrutar de vacaciones en julio y agosto en los años sucesivos, en tanto existan solicitudes de trabajadores fijos que en tales meses no hubieran disfrutado vacaciones con anterioridad.

#### Artículo 22. Licencias retribuidas.

Todos los productores a que afecta este Convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo, grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: El tiempo indispensable.
- Por boda de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.
- Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

## CAPITULO IX

### Protección al empleo

#### Artículo 23. Retirada del permiso de conducir.

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere», y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado disfrutará su período vacacional anual, si aún no lo hubiere disfrutado, o bien será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: Haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

#### Artículo 24. Contratos de trabajo de duración determinada.

Dado que la empresa puede celebrar contratos de los permitidos en el art. 15.1.º a) del Estatuto de los Trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discretionales.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 km).

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración.

## CAPITULO X

### Mejoras de carácter social

#### Artículo 25. Premio de jubilación.

La empresa gratificará con 20 € con 22 céntimos por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplidos los 65 años, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

**Artículo 26. Ayuda económica por matrimonio.**

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 52 € con 73 céntimos por tal concepto.

**Artículo 27. Ayuda económica por natalidad.**

Los productores que vieran incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 26 € con 25 céntimos por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

**Artículo 28. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.**

A) Cuando algún productor se halle en Incapacidad Temporal, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de Incapacidad Temporal y el sueldo base más antigüedad más asignación de puesto de trabajo que le corresponda, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los doce meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaídas»), sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el trabajador accidentado, cuando la suma de estos conceptos sea superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis meses más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes o requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que, aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente, el tiempo de la «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando

un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

**Artículo 29. Ayuda por fallecimiento.**

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este Convenio la cantidad de 2.004 € con 82 céntimos, en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente laboral, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos, los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.

2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.

5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

**Artículo 30. Uniformidad.**

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajes, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores-perceptores y conductores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones, corbata y tres camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones y tres camisas); un chaleco sin mangas cada dos años; una cazadora de tela cada tres años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.

d) Al personal de información, taquilleros, factores y administradores, se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la Dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.



e) A los lavacoche se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos y un par de calzado de seguridad cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con la antelación mínima de seis meses a los días 15 de mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

## CAPITULO XI

### Derechos sindicales

#### Artículo 31. Pago de cuotas sindicales.

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita, en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculden para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

#### Artículo 32.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección de la empresa.

#### Artículo 33.

La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten, al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado previamente sobre las sanciones por faltas muy graves y de los despidos a efectuar.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

#### Artículo 34.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente del carácter reservado, y ello aún después de dejar de ser representante del personal.

#### Artículo 35.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

#### Artículo 36.

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

## CAPITULO XII

### Régimen disciplinario

#### Artículo 37.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas el mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La Dirección de la empresa tiene la facultad de sancionar las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

#### Artículo 38.

Son faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectaren en su puntualidad en más de cinco minutos se considerará como leve una sola falta de puntualidad en el mes, calificándose la siguiente como grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares, de transporte de viajeros por carretera. Si afectare, la falta será grave.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario se considerará grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

8. El retraso de uno a dos días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

9. No acudir a las citas médicas que para seguimiento de la enfermedad establezcan los facultativos contratados dentro del Plan de Vigilancia de la Salud.

#### Artículo 39.

Son faltas graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectare en su puntualidad en más de cinco minutos se considerará como grave una sola falta de impuntualidad en el mes, calificándose la siguiente como muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a tres días durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera. Si afectare será muy grave.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la seguridad social.

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de las faltas muy graves.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves para la empresa, causaren averías las instalaciones, máquinas y en general bienes de la empresa, o bien comportasen riesgo de accidente para las personas en cuyo caso serán consideradas como muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca perjuicio para la empresa.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa, y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

11. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivare perjuicio grave para las personas o las cosas.

12. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

13. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad.

14. La reincidencia en la comisión de cuatro faltas leves notificadas, aunque de distinta naturaleza dentro de un trimestre.

15. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

16. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concorra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

17. El retraso de tres a siete días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

18. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

#### Artículo 40. Son faltas muy graves.

1. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, siempre que no afectare a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas en el ejercicio de sus funciones, así como la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa, aunque el perjuicio para ésta sea solo el importe del billete no expendido.

3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa, así como violar el secreto de la correspondencia y datos reservados de la empresa o de los trabajadores.

5. La embriaguez o toxicomanía en el personal de movimiento. Para el resto de personal se considerará grave la primera vez que se cometa la falta.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

9. El acoso sexual.

10. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

11. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

12. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un año y hayan sido sancionadas.

14. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

15. El retraso en ocho o más días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria después de las 48 horas concedidas para liquidar.

#### Artículo 41.

Las sanciones máximas que podrán imponerse consistirán en:

- a) Por falta leve:
- Amonestación verbal o escrita.
  - Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por falta grave:
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
- c) Por falta muy grave:
- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a cuarenta y cinco días.
  - Despido disciplinario.

Cuando la empresa acuerde imponer una sanción a algún productor deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores de su centro de trabajo, firmando el duplicado de la comunicación como constancia de su recibo, debiendo cursar a la Jefatura de Personal las manifestaciones que consideren oportunas en el plazo de los diez días naturales siguientes.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

#### Artículo 42.

Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### CAPITULO XIII

#### Comisión paritaria

#### Artículo 43.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria conformada por seis personas representantes de la empresa y seis personas representantes de los trabajadores que hayan aprobado y firmado este texto de convenio.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de cuatro miembros de los representantes de la empresa y otros cuatro de la representación de los trabajadores.

#### Cláusulas adicionales.

##### Primera. Tabla salarial.

La tabla salarial correspondiente al año 2005, que se incorpora como Anexo I, forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

##### Segunda. Tabla de tiempos.

La tabla de tiempos de recorrido forma parte inseparable de este Convenio y es la que se incorpora como Anexo II.

##### Tercera. Cláusula de revisión.

Una vez finalizado el año 2005, si el IPC real en este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC real del año 2005 incrementado en 2 puntos porcentuales. Esta revisión no afectará a las cantidades dinerarias pactadas en este texto para el Plus de Transporte y Plus de Convenio, y se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC real del año 2005.

Al día 1.º de enero del año 2006 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de pre-

supuestos para el año 2006, incrementado en 1,5 puntos porcentuales. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2005 en este texto.

No obstante, si una vez finalizado el año 2006, el IPC real en este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC real del año 2006 incrementado en 1,5 puntos porcentuales. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC real del año 2006.

Así mismo, al día 1.º de enero del año 2007 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de presupuestos para el año 2007, incrementado en 1 punto porcentual. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2006.

No obstante, si una vez finalizado el año 2007, el IPC real en este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC real del año 2007 incrementado en 1 punto porcentual. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC real del año 2007.

Cuarta. La empresa abonará las diferencias salariales y extrasalariales de los cinco primeros meses del año 2005, en aplicación de este texto de convenio, junto con la nómina correspondiente al mes de junio de 2005.

Quinta. El conjunto de los trabajadores se comprometen firme y responsablemente a contribuir en el incremento de los viajeros, a través del desarrollo cabal de sus funciones, ofreciendo atención esmerada y preferente a los usuarios de los servicios.

Sexta. Quedan derogados y nulos a todos los efectos, tanto el convenio colectivo de ámbito empresa anterior al presente y suscrito en el año 2002 (BOJA de 4 de julio de 2002), como cuantos otros acuerdos y pactos se han suscrito entre la empresa y representantes de los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente texto de convenio.

#### Cláusula final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Huelva, 21 de junio de 2005

### ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 2005

#### GRUPO I: Personal Superior

Categoría	Salario base	Puesto de trabajo
Ingenieros y Licenciados	901,49 €	529,01 €
Director Financiero	901,49 €	529,01 €

#### GRUPO II: Personal Admtvo.

Categoría	Salario base	Puesto de trabajo
Jefe Administrativo	596,66 €	358,43 €
Oficial 1.ª Admtvo.	544,13 €	308,19 €
Oficial 2.ª Admtvo.	521,42 €	211,35 €
Auxil./Grabador/Secret.	514,30 €	180,46 €

GRUPO III: Personal de movimiento

Categoría	Salario base	Puesto de trabajo
Jefe Estación	545,13 €	275,62 €
Jefe Tráfico	547,37 €	234,82 €
Jefe Admón.	545,13 €	240,60 €
Taquillero/Factor	515,60 €	203,58 €
Mozo	16,80 €	191,58 €
Mozo mitad jornada	8,40 €	95,80 €
Inspector	18,54 €	285,63 €
Conductor-perceptor	18,61 €	386,24 €
Conductor	18,10 €	245,96 €
Cobrador-Taquillero	17,19 €	193,17 €

GRUPO IV: Personal de taller

Categoría	Salario base	Puesto de trabajo
Oficial 1.ª Almacén	544,13 €	308,36 €
Jefe de Taller	599,57 €	379,43 €
Jefe de Mantenimiento	599,57 €	379,43 €
Jefe de Equipo	18,64 €	371,60 €
Oficial 1.ª	18,23 €	251,26 €
Oficial 2.ª	17,56 €	218,20 €
Mozo-lavacoches	16,80 €	191,58 €

GRUPO V: Aparcamientos y EE. de autobuses

Categoría	Salario base	Puesto de trabajo
Controlador	521,42 €	211,35 €
Telefonista-Información	524,68 €	181,19 €

Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas
83	HUELVA-ROCIANA-ALTE-BLLOS.C.	58	1,25	1:15
84	HUELVA-BONARES-ALTE-BOLLULLOS	66	1,42	1:25
101	HUELVA-ALQUERIA	13	0,35	0:21
102	HUELVA-ALQUERIA-CENTRO PENIT.	17	0,33	0:20
110	PUNTA UMBRIA URBANO	8	0,42	0:25
111	HUELVA-GIBRALEON	14	0,42	0:25
112	HUELVA-TALLER PEGUERILLAS	9	0,25	0:15
113	SEVILLA-TALLER CARTUJA	5	0,17	0:10
114	BADAJOS-TALLER	4	0,17	0:10
115	SEVILLA-POLIGONO I.TORREBLANCA	15	0,25	0:15
118	HUELVA-BASE DEL ESPIGON J.C.I	18	0,33	0:20
117	HUELVA-ALJARAQUE-BELLAVISTA	15	0,42	0:25
118	ALJARAQUE-ROMERIA	3	0,08	0:05
119	P.UMBRIA-ROMERIA	15	0,33	0:20
120	HUELVA-BELLAVISTA-ALJARAQUE	10	0,38	0:23
121	HUELVA-ALJARAQUE-PUNTA UMBRIA	27	0,58	0:35
122	HUELVA-LA BOTA	17	0,42	0:25
124	HUELVA-CORRALES	10	0,25	0:15
125	HUELVA-BELLAVISTA	6	0,33	0:20
126	HUELVA-EL ROMPIDO	25	0,75	0:45
127	HUELVA-PUNTA UMBRIA	25	0,50	0:30
128	HUELVA-LA BOTA-EL PORTIL	20	0,50	0:30
129	HUELVA-MOQUER-MAZAGON	50	1,00	1:00
130	HUELVA-PALOS-MAZAGON	32	0,83	0:50
133	HUELVA-MAZAGON-TORREHIGUERA	47	1,00	1:00
135	HUELVA-PALOS-TORRE HIGUERA	59	1,23	1:14
136	HUELVA-EL ROCIO	62	1,25	1:15
137	HUELVA-PALOS-EL ROCIO	74	1,33	1:20
140	HUELVA-PALOS-MOQUER	24	0,67	0:40
141	HUELVA-POLITECNICO	11	0,33	0:20
144	MOQUER-POLITECNICO	13	0,33	0:20
145	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	0:10
169	HUELVA-HOSPITAL VAZQUEZ DIAZ	7	0,38	0:23
170	HUELVA-BEAS	28	0,75	0:45
171	HUELVA-SAN JUAN-MOQUER	20	0,55	0:33
172	HUELVA-NEUVOS HOSPITALES	7	0,38	0:23
173	HUELVA-SAN JUAN	15	0,33	0:20
182	AYAMONTE-MARINA (CIRCULAR)	22	0,58	0:35
183	AYAMONTE-P.MORAL (CIRCULAR)	20	0,50	0:30
184	HUELVA-AYAMONTE (A-49)	57	1,00	1:00
185	SEVILLA-AYAMONTE-MARINA (A-49)	169	2,92	2:55
186	SEVILLA-HVA.-ANT.VSLA C. A-49	148	2,25	2:15
189	SEVILLA-AYAMONTE-P.MORAL/MARIN	164	2,67	2:40
190	SEVILLA-HUELVA-AYAMONT-P.MORAL HUELVA-AYAMONTE-	169	2,92	2:55
191	P.MORAL/MARINA	60	1,33	1:20
192	SEVILLA-HVA-GIBRA-AYAM-P.MORAL	165	2,75	2:45
193	HUELVA-GIBRA.-AYAMONTE-P.MORAL	70	1,50	1:30
194	SEVILLA-HUELVA-LEPE	125	1,75	1:45
195	SEVILLA-LA ANTILLA-I.CRISTINA	150	2,25	2:15
196	SEVILLA-EL PORTIL-EL ROMPIDO	122	1,75	1:45
197	SEVILLA-LA ANTILLA	132	2,17	2:10
198	SEVILLA-PUNTA UMBRIA	120	1,75	1:45
199	SEVILLA-MAZAGON	105	1,58	1:35
200	SEVILLA-VALVERDE-EL CERRO	118	3,02	3:01
201	SEVILLA-VALVERDE	83	1,67	1:40
206	VILLAMANRIQUE-ALM-TORREHIGUERA	61	1,00	1:00
207	VILLAMANRIQUE-SANLUCAR	25	0,58	0:35
208	VILLAMANRIQUE-TORREHIGUERA	55	1,00	1:00
209	PILAS-TORREHIGUERA	50	0,75	0:45
210	SEVILLA-PILAS	33	1,00	1:00
211	SEVILLA-VILLAMANRIQUE	39	1,25	1:15
212	SEVILLA-HINOJOS	41	0,92	0:55
213	SEVILLA-ALMONTE	53	1,25	1:15
218	SEVILLA-T.HIGUERA, C.GUERRERO	83	2,25	2:15
220	SEVILLA-LA PALMA-ROCIANA	64	1,83	1:50
221	SEVILLA-LA PALMA-ALMONTE-ROCIA	73	1,92	1:55
222	SEVILLA-HINOJ-ALM-BOLL-ROCIANA	68	1,50	1:30
223	SEVILLA-CHUCENA-PATERNA SEVILLA-BORMUJ-CHUCENA-	47	1,25	1:15
224	PATERNA	57	1,25	1:15
228	SEVILLA-VILLAMANRIQUE-TORREHI.	93	1,50	1:30
229	SEVILLA-EL ROCIO	68	1,25	1:15
230	SEVILLA-T.HIGUERA (EXPRESS)	83	1,67	1:40
231	SEVILLA-TORREHIGUERA (EXPRESS)	93	1,33	1:20
232	C.JA.CAMPO-HUEVAR-PILAS-TORREHI	72	1,17	1:10
233	SEVILLA-ALMONTE-ROCIANA-BOLLUL	70	1,50	1:30
237	TORRE HIGUERA-PUEBLO ANDALUZ	2	0,18	0:11
238	SEVILLA-HINOJOS-ALMONTE	53	1,25	1:15
239	SEVILLA-PILAS-HIN-ALTE-ROCIANA	65	1,50	1:30
240	SEVILLA-BLL.M-ALTE-BLL-ROCIANA	68	1,50	1:30
241	SEVILLA-ALTE-ROCIO-MATAL.C.GUE	93	1,67	1:40
286	BORMUJOS-C.JA.CUESTA-S.JUAN AZ. BORMUJOS-SAN JUAN	15	0,58	0:35
287	AZNALFARACHE	12	0,42	0:25
288	SEVILLA-TOMARES-SEVILLA	16	0,75	0:45
289	URBANO TOMARES	9	0,42	0:25
290	SEVILLA-UNIVERSIDAD BORMUJOS	9	0,25	0:15
291	BORMUJOS-SAN JUAN A.-BORMUJOS	20	1,00	1:00
292	SEVILLA-S.EUFEMIA-TOMARES A-49	9	0,25	0:15
293	SEVILLA-N.SEVILLA-BORMUJOS A49	10	0,25	0:15
294	SEVILLA-TOMARES por A-49	7	0,25	0:15
295	SEVILLA-SANTA EUFEMIA-BORMUJOS	10	0,33	0:20
296	SEVILLA-ST.EUFEMIA-NVA.SEVILLA	8	0,25	0:15
297	SEVILLA-BORMUJOS-BOLLULLOS M.	17	0,75	0:45
298	SEVILLA-BORMUJOS POR PUENTE	9	0,50	0:30
299	SEVILLA-BORMUJOS-SEVILLA	21	1,00	1:00
300	SEVILLA-C.JA.CUESTA-B.MITACION	19	0,75	0:45
301	SEVILLA-TOMARES-B.MITACION	19	0,75	0:45
302	SEVILLA-TOMARES-NVA.SEVILLA	11	0,33	0:20
303	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	13	0,42	0:25
304	SEVILLA-NUOVA SEVILLA	7	0,33	0:20
307	SEVILLA-BOLLULLOS-ALMENSILLA	24	0,58	0:35
308	SEVILLA-TOM-BOLL-ALMENSILLA	24	0,67	0:40
309	B.MITACION-ALMENSILLA	6	0,08	0:05

ANEXO II: TABLA DE TIEMPOS

ANEXO II: TABLA DE TIEMPOS

Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas
1	HUELVA-GIBRALEON-AYAMONTE	61	1,17	1:10
2	HUELVA-CORRALES-ISLA CRISTINA	46	1,00	1:00
4	HUELVA-CORRALES-AYAMONTE	51	1,00	1:00
9	HUELVA-SEVILLA (por A-49)	95	1,25	1:15
10	AYAMONTE-HUELVA-SEVILLA	146	2,25	2:15
11	ISLA CRISTINA-HUELVA-SEVILLA	141	2,25	2:15
12	HUELVA-SEVILLA por C.N.431	95	1,92	1:55
20	HUELVA-MINAS HERRERIAS-PUEBLA	71	1,47	1:28
21	HUELVA-PUEBLA DE GUZMAN	63	1,25	1:15
22	HUELVA-ALOSNO-PAYMOGO	77	1,62	1:37
23	HUELVA-V.CASTILLEJOS-SANLUCAR	69	1,50	1:30
24	HUELVA-VVA.CASTILLEJOS-PAYMOGO	83	1,58	1:35
26	HUELVA-SAN BARTOLOME	30	0,67	0:40
27	HUELVA-ROMERIA P.GUZMAN	60	1,50	1:30
28	P.GUZMAN-ROMERIA PEÑA	7	0,25	0:15
29	HUELVA-THARSIS-EL ROSAL	110	2,50	2:30
30	HUELVA-THARSIS-STA.BARBARA	85	2,00	2:00
31	HUELVA-ALOSNO-V.CRUCES	62	1,55	1:33
32	HUELVA-THARSIS	50	1,25	1:15
34	HUELVA-CORTEGANA-AROCHE	130	3,17	3:10
37	EL CERRO-VALVERDE	37	0,83	0:50
39	HUELVA-ENCINASOLA-OLIVA	190	4,37	4:22
40	HUELVA-HIGUERA-ARACENA	125	3,17	3:10
41	HUELVA-NERVA	80	1,97	1:58
42	HUELVA-VALVERDE	47	1,08	1:05
43	HUELVA-ARACENA-HINOJALES	151	3,87	3:52
45	HUELVA-ZALAMEA	67	1,33	1:20
46	ZALAMEA-NERVA	13	0,33	0:20
47	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25	0:15
50	HUELVA-PATERNA	62	1,68	1:41
51	HUELVA-CHUCENA-HINOJOS	69	2,00	2:00
52	HUELVA-PATERNA-HINOJOS	77	1,78	1:47
60	HUELVA-BONARES	33	0,83	0:50
62	HUELVA-BOLLULLOS	44	1,33	1:20
63	HUELVA-BON-ROC-BOLL-ALMONTE	58	1,50	1:30
64	HUELVA-NIEBLA-ALMONTE	48	1,33	1:20
65	HUELVA-ROCIANA	42	0,92	0:55
69	HUELVA-BON-ALM-BOLLU.(Autovia)	64	1,17	1:10
70	HUELVA-BOLL-ROC-ALMONTE (A-49)	66	1,00	1:00
71	HUELVA-ALMONTE-SEVILLA	101	2,50	2:30
73	HUELVA-BOLLULLOS-ALMONTE	53	1,42	1:25
74	HUELVA-MOQUER-SEVILLA	118	2,00	2:00
75	SEVILLA-ROCIANA por A-49	81	1,83	1:50
76	LA PALMA-ROCIANA	28	1,00	1:00
77	HUELVA-BOLL-ROCIA-ALMTE.(A-49)	66	1,08	1:05
78	HUELVA-ROCIA-BLLOS.CNDO.(A-49)	50	0,75	0:45
79	LA PALMA-ALMONTE	15	0,33	0:20
80	HUELVA-ALMONTE	48	1,25	1:15
81	HUELVA-ROCIANA-ALMONTE HUELVA-BONARES-ROCIANA-	48	1,25	1:15
82	ALMONTE	53	1,42	1:25

Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas	Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas
310	SEVILLA-CARRION	38	1,00	1:00	843	BONARES-MAZAGON	48	0,92	0:55
311	SEVILLA-HUEVAR	30	0,62	0:37	851	ALMONTE-TORRE HIGUERA	31	1,00	1:00
312	SEVILLA-BORMIJOS-CARRION	40	1,00	1:00	852	LA PALMA-ALMONTE-TORRE HIGUERA	47	0,92	0:55
315	SEVILLA-TOMARES-BOLL.MIT-PILAS	35	0,83	0:50	853	HUELVA-TORRE HIGUERA-EL ROCIO	62	1,25	1:15
400	SEVILLA-BADAJOS	220	3,75	3:45	854	ROCIANA-TORRE HIGUERA	41	1,00	1:00
401	SEVILLA-VVA.FRESNO	190	3,50	3:30	855	BOLLULLOS-TORREHIGUERA	40	1,00	1:00
402	SEVILLA-OLIVA	164	3,17	3:10	856	ALMONTE-ROMERIA EL ROCIO	15	0,33	0:20
403	SEVILLA-FREGENAL	120	2,00	2:00	857	TORREHIGUERA-ROMERIA EL ROCIO	15	0,33	0:20
407	SEVILLA-REAL DE LA JARA	74	1,42	1:25	859	PATERNA-MATALASCAÑAS	77	1,50	1:30
408	SEVILLA-CUARTEL DE BOTOA	235	3,50	3:30	860	ROCIANA-ROMERIA EL ROCIO	25	0,67	0:40
420	OLIVA-VILLANUEVA DEL FRESNO	26	0,50	0:30	861	LA PALMA-ROMERIA EL ROCIO	31	0,75	0:45
450	SAN VICENTE-ALBURQUERQUE	21	0,50	0:30	862	BOLLULLOS-ROMERIA EL ROCIO	24	0,67	0:40
454	ZAFRA-LA LAPA	15	0,25	0:15	863	VILLAMANRIQUE-ROMERIA EL ROCIO	36	0,50	0:30
456	MONESTERIO-FREGENAL	43	1,00	1:00	864	HUELVA-ROMERIA DE EL ROCIO	65	1,00	1:00
462	CUMBRES M.-FREGENAL-ZAFRA	73	1,50	1:30	868	PILAS-EL ROCIO (ROMERIA)	36	0,50	0:30
463	CUMBRES-ZAFRA	66	1,25	1:15	877	HUELVA-CJOS-SANLUCAR G. (TEMP)	71	1,75	1:45
465	FREGENAL-ZAFRA	48	1,00	1:00	878	HUELVA-ALOSNO-STA.BARBARA	92	1,87	1:52
472	FREGENAL-FUENTES DE LEON	20	0,60	0:36	879	HUELVA-VVA.CASTILL-STA.BARBARA	105	1,83	1:50
473	CUMBRES MAYORES-FREGENAL ZAFRA-FREG-CABEZA-SEGU-CUMBRES	33	0,75	0:45	880	HUELVA-VALVERDE-EL CERRO	87	2,00	2:00
474	CUMBRES	97	2,35	2:21	881	HUELVA-EL CERRO	87	1,75	1:45
475	BODONAL-CABEZA LA VACA	16	0,50	0:30	882	VALVERDE-EL CERRO-PUEBLA GUZM.	150	2,50	2:30
476	BODONAL-ZAFRA	40	1,17	1:10	883	NERVA-RIOTINTO-EL CERRO	70	1,25	1:15
478	BODONAL-CALERA DE LEON	25	0,50	0:30	884	RIOTINTO-HIGUERA DE LA SIERRA	34	0,67	0:40
479	BODONAL-CUMBRES MAYORES	25	0,50	0:30	885	NERVA-SAN TELMO	79	1,75	1:45
480	SEGURA-CABEZA LA VACA	11	0,20	0:12	886	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-NERVA	133	3,50	3:30
483	SEGURA-CUMBRES MAYORES	19	0,60	0:36	887	HUELVA-AROCHE-EL ROSAL	153	3,83	3:50
486	FUENTES DE LEON-CABEZA LA VACA	17	0,33	0:20	888	EL ROSAL-ROMERIA	7	0,17	0:10
487	FUENTES DE LEON-BODONAL	12	0,25	0:15	889	NERVA-CAMPILLO	9	0,25	0:15
490	OLIVENZA-SAN JORGE DE ALOR	6	0,17	0:10	890	BERROCAL-ZALAMEA	24	0,50	0:30
491	OLIVENZA-VALVERDE DE LEGANES	15	0,25	0:15	891	PUEBLA DE GUZMAN-VALVERDE	96	2,50	2:30
492	OLIVENZA-SAN BENITO CONTIENDA	9	0,12	0:07	892	PUEBLA DE GUZMAN-M. HERRERIAS	4	0,08	0:05
493	OLIVENZA-S.RAFAEL-S.FRANCISCO	17	0,42	0:25	893	SAN TELMO-VALVERDE-RIOTINTO	74	1,58	1:35
494	OLIVENZA URBANO	5	0,33	0:20	894	HINOJALES-ARACENA	26	0,67	0:40
495	OLIVENZA-SAN FRANCISCO	11	0,25	0:15	896	PUEBLA DE GUZMAN-RIOTINTO	124	3,25	3:15
496	JEREZ CABALLEROS URBANO	14	1,00	1:00	898	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-RIOTINTO	128	3,33	3:20
497	JEREZ CAB. URBANO Y POBLADOS	32	1,50	1:30	900	TREN TURISTICO AYAMONTE	0	0,00	0:00
498	JEREZ C.URBANO (MEDIO REC.)	11	0,50	0:30	901	SEVILLA-SANLUCAR LA MAYOR A-49	0	0,58	0:35
499	JEREZ CAB.URBANO Y POBLADOS 2	44	2,00	2:00	902	SEVILLA-HOSP.BORM-S.MAYOR	0	0,75	0:45
500	BADAJOS-MONESTERIO	143	2,83	2:50	903	Sevilla-S. MAYOR por C.N y CJA	0	0,83	0:50
501	BADAJOS-FREGENAL	100	1,83	1:50	904	SEVILLA-HTAL.B-ARISCAL-S.MAYOR	0	1,00	1:00
502	BADAJOS-JEREZ CABALLEROS	77	1,42	1:25	905	SEVILLA-ARISCAL-S.MAYOR CN-431	0	1,00	1:00
503	BADAJOS-BARCARROTA	50	1,00	1:00	907	SEVILLA-VVA-S.MYOR x A49-GINES	0	0,92	0:55
506	BADAJOS-VVA.DEL FRESNO	64	1,50	1:30	911	SEVILLA-GINES POR A-49	0	0,33	0:20
507	BADAJOS-CHELES	51	1,25	1:15	912	SEVILLA-GINES POR CN-431	0	0,50	0:30
509	BADAJOS-OLIVENZA	25	0,60	0:36	921	SEVILLA-HTAL.BORM-VVA.ARISCAL	0	0,75	0:45
510	BADAJOS-CENTRO PENITENCIARIO	10	0,25	0:15	922	SEVILLA-VVA.ARISCAL CN-431	0	0,83	0:50
511	BADAJOS-S.VICENTE DE ALCANTARA	69	1,50	1:30	978	HUELVA-ALBUFEIRA	0	3,25	3:15
512	BADAJOS-ALBURQUERQUE	46	1,00	1:00	979	SEVILLA-LAGOS	0	5,00	5:00
513	BADAJOS-VILLAR REY-LA CODOSERA	75	1,75	1:45	980	SEVILLA-FARO-LAGOS	313	5,50	5:30
514	BADAJOS-VILLAR DEL REY	34	0,75	0:45	981	SEVILLA-LISBOA	400	5,50	5:30
515	BADAJOS-VALDEBOTOA	14	0,33	0:20	982	SEVILLA-LAGOS	294	4,25	4:15
517	BADAJOS-CUARTEL DE BOTOA	20	0,50	0:30	983	HUELVA-CORDOBA	230	3,50	3:30
518	BADAJOS-VVA.FRESNO-CHELES	83	1,75	1:45	984	HUELVA-LA ANTILLA-FARO	136	2,67	2:40
519	BADAJOS-SAN FCO.-OLIVENZA	35	0,75	0:45	985	HUELVA-FARO	121	2,42	2:25
520	BADAJOS-S.RAFAEL-OLIVENZA	32	0,67	0:40	986	HUELVA-SEVILLA-LA LINEA	344	5,00	5:00
521	BADAJOS-S.VICENTE-LA CODOSERA	91	2,00	2:00	987	CADIZ-SEVILLA-HUELVA (autopis)	217	2,75	2:45
522	BADAJOS-V.REY-S.VICEN-CODOSERA	96	2,00	2:00	988	HUELVA-SEVILLA-CADIZ (C.N.)	230	3,50	3:30
523	BADAJOS-LA CODOSERA	70	1,67	1:40	991	AYAMONTE-VILLA REAL	14	0,25	0:15
524	BADAJOS-ALCONCHEL-CHELES	67	1,30	1:18	992	HUELVA-SEVILLA-JAEN	344	6,00	6:00
525	BADAJOS-SAN BENITO	33	0,60	0:36	993	MALAGA-SEVILLA-HUELVA-AYAMONTE	366	7,50	7:30
526	BADAJOS-SAN RAFAEL-SAN BENITO	35	0,70	0:42	994	I.CRISTINA-CADIZ (autopista)	273	4,50	4:30
527	BADAJOS-S.FRANCISCO-SAN BENITO	43	0,83	0:50	995	CADIZ-I.CRISTINA (C.N.)	286	4,50	4:30
528	BADAJOS-C.PENITENCIA-OLIVENZA	27	0,60	0:36	996	AYAMONTE-CADIZ	308	5,50	5:30
530	HUELVA-FREGENAL-BADAJOS	255	4,50	4:30	997	CADIZ-AYAMONTE (Autopista)	278	4,50	4:30
531	HUELVA-OLIVA-BADAJOS	269	0,00	0:00	998	AYAMONTE-LA LINEA	405	7,50	7:30
532	BADAJOS-HIGUERA REAL	101	1,83	1:50	999	HUELVA-SEVILLA-GRANADA	354	5,00	5:00
800	AYAMONTE-S.URBANO	5	0,50	0:30	1000	BUITRON-POZUELO-ZALAMEA	19	0,33	0:20
801	AYAMONTE-PLAYA ISLA CANELA	7	0,17	0:10	1001	EL VILLAR-ZALAMEA	9	0,25	0:15
802	AYAMONTE-I.CANELA-P.MORAL	8	0,25	0:15	1002	TRASLASIERRA-ZALAMEA	4	0,08	0:05
803	AYAMONTE-MARINA PUNTA MORAL	15	0,42	0:25	1003	LA DEHESA-RIOTINTO	5	0,08	0:05
804	AYAMONTE-V.CASTILLEJOS	38	0,75	0:45	1004	BUITRON-TRASLASIERRA-ZALAMEA	19	0,33	0:20
805	AYAMONTE-EL ALMENDRO	38	0,75	0:45	1005	ZALAMEA-BUITRON	15	0,33	0:20
806	AYAMONTE-PLAYA CANELA-P.MORAL	12	0,33	0:20	1006	ZALAMEA-TRASLASIERRA-EL VILLAR	12	0,25	0:15
807	HUELVA-I.CRISTINA-AYAMONTE	66	1,17	1:10	1007	ZALAMEA-LA GRANADA	25	0,50	0:30
808	AYAMONTE-GIBRALEON-SEVILLA	156	2,42	2:25	1008	LA GRANADA-CAMPOFRIO-RIOTINTO	17	0,33	0:20
809	POZO DEL CAMINO-ISLA CANELA	26	0,58	0:35	1009	ZALAMEA-EL VILLAR-TRASLASIERRA	12	0,42	0:25
810	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0:20	1010	PERRUNAL-LA ZARZA	2	0,17	0:10
811	HUELVA-REDONDELA-ISLA CRISTINA	62	1,58	1:35	1011	SOTIEL-CALAÑAS	7	0,17	0:10
812	AYAMONTE-P.MORAL	0	0,25	0:15	1012	LA JOYA-SAN TELMO-EL CERRO	23	0,33	0:20
813	AYAMONTE-I.CANELA-MARINA	0	0,33	0:20	1013	CUEVA MORA-EL CERRO	31	0,75	0:45
814	ISLA CRISTINA-PLAYA	3	0,17	0:10	1014	SAN TELMO-EL CERRO	9	0,17	0:10
815	HUELVA-CORRALES-REDOND-I.CRIST	48	1,00	1:00	1015	POZUELO-ZALAMEA	0	0,00	0:00
816	HUELVA-SAN SILVESTRE	61	1,17	1:10	1020	EL ROMPIDO-CARTAYA	8	0,17	0:10
817	HUELVA-AYAMONTE-SAN SILVESTRE	76	1,50	1:30	1021	TARIQUEJO-CARTAYA	14	0,33	0:20
818	HUELVA-ROMPIDO-SAN SILVESTRE	65	1,42	1:25	1022	EL PORTIL-EL ROMPIDO-CARTAYA	18	0,33	0:20
821	LEPE-LA ANTILLA	6	0,17	0:10	1030	TUJENA-PATERNA	7	0,17	0:10
822	LEPE-LA ANTILLA-EL TERRON	12	0,33	0:20	1031	TEJADA-PATERNA	8	0,17	0:10
823	LEPE-TERRON-LA ANTILLA	12	0,33	0:20	1039	MAZAGON-PALOS	13	0,25	0:15
824	LEPE-ROMERIA LA BELLA	6	0,17	0:10	1040	LAS MADRES-PALOS	8	0,42	0:25
825	LEPE URBANO	8	0,42	0:25	1041	LAS MADRES-T.DEL LORO-MAZAGON	37	0,83	0:50
828	HUELVA-LA ANTILLA	40	0,75	0:45	1050	MINAS HERRERIAS-PUEBLA GUZMAN	4	0,17	0:10
829	HUELVA-LA ANTILLA-I.CRISTINA	55	1,00	1:00	1060	HUELVA-COLEGIO SAGRADA FAMILIA	18	1,00	1:00
830	CARTAYA-V.CASTILLEJOS	31	0,67	0:40	1062	HUELVA-ESCUELA ENFERMERIA	6	0,33	0:20
831	CARTAYA-EL BOSQUE	12	0,22	0:13	1070	SEVILLA-TOMARES	7	0,25	0:15
832	CARTAYA-PUNTA UMBRIA	24	0,50	0:30	1080	PUNTA DEL MORAL-AYAMONTE	9	0,25	0:15
834	HUELVA-LA BOTA-ROMPIDO-CARTAYA	28	0,83	0:50	1100	PUNTA UMBRIA-HUELVA	30	0,83	0:50
835	CARTAYA-EL PORTIL	16	0,33	0:20	1101	ALJARAQUE-HUELVA	10	0,25	0:15
836	PUNTA UMBRIA-EL ROMPIDO	17	0,33	0:20	1102	BELLAVISTA-HUELVA	10	0,33	0:20
838	VALVERDE-SAN JUAN-MAZAGON	61	1,25	1:15	1103	ALJARAQUE-BELLAVISTA	10	0,42	0:25
839	BEAS-SAN JUAN-MAZAGON	42	0,83	0:50	1104	CORRALES-BELLAVISTA	10	0,42	0:25
840	SAN JUAN-MAZAGON	29	0,67	0:40	1105	CORRALES-ALJAR-DEHESA-BELLAVIS	0	0,00	0:00
841	MOGUER-MAZAGON	24	0,50	0:30	1110	GIBRALEON-HUELVA	16	0,33	0:20
842	PALOS-MAZAGON	16	0,25	0:15	1120	BEAS-CALAÑAS	37	0,50	0:30
					1121	VALVERDE-CALAÑAS	18	0,33	0:20
					1122	VALDELAMUSA-LA ZARZA-CALAÑAS	26	0,83	0:50

Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas
1123	C.RUBIAS-S.TELMO-CALAÑAS	38	1,00	1:00
	S.TELMO-VALDELAM-CERRO-			
1124	CALAÑAS	31	0,75	0:45
1125	S.TELMO-CERRO-ZARZ-PER-CALAÑAS	27	0,87	0:40
1126	S.TELMO-EL CERRO-CALAÑAS	23	0,50	0:30
	EL CERRO-PERRUNA-ZARZA-			
1127	CALAÑAS	18	0,42	0:25
	C.MORA-VALDELAMU-CERRO-			
1128	CALAÑAS	30	0,75	0:45
1129	C.MORA-VALDELAMUSA	9	0,25	0:15
1130	SAN SILVESTRE-VILLABLANCA-LEPE	32	0,75	0:45
1131	I.CRISTINA-POZO CAMINO-LEPE	15	0,42	0:25
1132	I.CRISTINA-REDONDELA-LEPE	15	0,42	0:25
1133	CARTAYA-LEPE	6	0,17	0:10
1134	EL ROMPIDO-LEPE	14	0,33	0:20
1135	EL PORTIL-ROMPIDO-CARTAYA-LEPE	24	0,42	0:25
1136	I.CRISTINA-P.CAMINO-REDONDELA	7	0,25	0:15
1137	ISLA CRISTINA-POZO DEL CAMINO	3	0,08	0:05
1138	ISLA C-POZO C-VILLA A-REDONDEL	0	0,00	0:00
1140	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0:20
1141	ISLA CANELA-AYAMONTE	7	0,17	0:10
1150	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25	0:15
1151	EL CAMPILLO-RIOTINTO	4	0,17	0:10
1152	NERVA-RIOTINTO	5	0,17	0:10
1153	CAMPOFRIO-RIOTINTO	12	0,33	0:20
1154	EL CAMPILLO-HUELVA	70	1,25	1:15
1160	BEAS-HUELVA	28	0,58	0:30
1161	VALVERDE-HUELVA	47	0,83	0:50
1170	PILAS-HINOJOS-ALMONTE	21	0,58	0:35
1171	EL ROCIO-ALMONTE	15	0,33	0:20
1172	TORREHIGUERA-EL ROCIO-ALMONTE	30	1,00	1:00
1173	HUEVAR-SANLUCAR LA MAYOR	12	0,25	0:15
1180	HUELVA-POLITECNICO	13	0,25	0:15
1181	MOGUER-POLITECNICO	13	0,33	0:20
1182	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	0:10
1183	MAZAGON-POLITECNICO	20	0,58	0:35
1184	VALVERDE-POLITECNICO	60	1,25	1:15
1185	ALJARQUE-POLITECNICO	0	0,00	0:00
1190	VVA.CASTILLEJOS-ALOSNO	30	0,50	0:30
1191	SAN BARTOLOME-ALOSNO	13	0,25	0:15
1192	THARSIS-ALOSNO	7	0,08	0:05
1193	VVA.CRUCES-THARSIS-ALOSNO	20	0,42	0:25
1200	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33	0:20
1201	ROCIANA-BOLLULLOS	6	0,17	0:10
1202	HINOJOS-CHUCEN-MANZAN-LA PALMA	27	0,75	0:45
1203	VILLALBA-BOLLULLOS	14	0,33	0:20
1209	BONARES-LA PALMA (LINEA 1211)	10	0,25	0:15
1210	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17	0:10
1211	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0:30
1212	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	26	0,75	0:45
1213	PATERNA-ESCACENA-LA PALMA	20	0,50	0:30
1214	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50	0:30
1215	MANZANILLA-VILLALBA-LA PALMA	12	0,33	0:20
1216	ROCIANA-LA PALMA	13	1,00	1:00
1217	ALMONTE-ROCIANA-BLLOS-LA PALMA	15	0,33	0:20
1218	CHUCENA-MANZANI-VILLALBA-PALMA	19	0,33	0:20
1219	LA PALMA-VILLAR-NIEBLA-ROCIANA	20	1,00	1:00
1220	PATERNA-ESCA-VILLALBA-LA PALMA	20	0,42	0:25
	CAMPUS DEL CARMEN-DIEGO			
1250	LOBATO	3	0,17	0:10
1251	CAMPUS DEL CARMEN-C.DEPORTIVA	4	0,17	0:10
1260	OLIVENZA URBANO ESTUDIANTE	10	0,50	0:30
1300	ZALAMEA-NERVA	13	0,33	0:20
1301	EL CAMPILLO-NERVA	9	0,25	0:15
1302	NERVA-BUITRON	30	0,50	0:30
1310	LEPE-CARTAYA	6	0,17	0:10
1320	AZNALCAZAR-PILAS	5	0,17	0:10
1321	HINOJOS-PILAS	8	0,17	0:10
1322	VILLAMANRIQUE-PILAS	5	0,17	0:10
1323	VILLAMANRIQUE-HINOJOS	13	0,33	0:20
1330	SAN BARTOLOME-GIBRALEON	16	0,25	0:15
1350	PAYMOGO-PUEBLA DE GUZMAN	19	0,33	0:20
1351	ALOSNO-PUEBLA	14	0,33	0:20
1352	ST.BARB-C.RUBIAS-THARSIS-PUEBL	49	1,00	1:00
1353	SANTA BARBARA-CALAÑAS	50	1,17	1:10
1354	SANTA BARBARA-ALOSNO	40	0,50	0:30
1360	SAN SILVESTRE-AYAMONTE	23	0,58	0:35
1370	REDONDELA-ISLA CRISTINA	8	0,25	0:15
1380	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33	0:20
1381	ROCIANA-BOLLULLOS	6	0,17	0:10
	HINOJOS-CHUCEN-PALMA-			
1382	BOLLULLOS	33	0,83	0:50
1383	VILLALBA-LA PALMA-BOLLULLOS	14	0,33	0:20
1384	VILLARRASA-LA PALMA-BOLLULLOS	12	0,25	0:15
1385	NIEBLA-ROCIANA-BOLLULLOS	17	0,33	0:20
1388	VILLALBA-LA PALMA	9	0,17	0:10
1387	LA PALMA-BOLLULLOS	7	0,17	0:10
1388	ALMONTE-BOLLULLOS	9	0,25	0:15
1390	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17	0:10
1391	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0:30
1392	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	19	0,75	0:45
	PATERNA-ESCACENA-CHUCENA-			
1396	PALMA	26	0,50	0:30
1397	PATERNA-LA PALMA (LINEA 1213)	26	0,50	0:30
1398	PATERNA-LA PALMA (LINEA 1396)	20	0,25	0:15
1400	NIEBLA-BONARES	6	0,17	0:10
1401	LUCENA-BONARES	8	0,25	0:15
1402	ROCIANA-BONARES	12	0,17	0:10
1410	MANZANILLA-PATERNA	14	0,33	0:20
1411	CHUCENA-PATERNA	7	0,25	0:15
1412	ESCACENA-PATERNA	1	0,05	0:03
1413	BOLLULLOS-PATERNA	27	0,58	0:35
1420	ARROYO GIL-LUCENA DEL PUERTO	14	0,25	0:15
1500	FABRICA R.T.M.-HUELVA (VACIO)	4	0,25	0:15
1504	FABRICA ERTISA-HUELVA (VACIO)	11	0,42	0:25

Num	Nombre	Kms.	Tiempo	Horas
1505	HUELVA-ERTISA (PIRANCHELO)	22	0,75	0:45
1506	ERTISA-HUELVA (LA CINTA)	20	0,58	0:35
1507	HUELVA-ERTISA (HISPANIDAD)	22	0,75	0:45
1508	ERTISA-HUELVA (HISPANIDAD)	20	0,58	0:35
1511	HUELVA-ATL.COPPER (LAS MEIGAS)	11	0,75	0:45
1512	ATL.COPPER-HUELVA (RENFE)	11	0,75	0:45
1513	HUELVA-ATL.COPPER (LA MERCED)	21	0,75	0:45
1514	ATL.COPPER-HUELVA (PALOMEQUE)	21	0,75	0:45
1516	HUELVA-ATL.COPPER (TORREJON)	17	0,75	0:45
1517	HUELVA-ATL.COPPER (PIRANCHELO)	16	0,75	0:45
1520	SEVILLA-CARCEL ALCALA GUADAIRA	19	0,50	0:30
1521	BADAJOS-CENTRO PENITENCIARIO	9	0,30	0:18
1522	RESIDENCIA LA GRANADILLA	9	0,50	0:30
1525	HUELVA-RHONE POULENC	12	0,67	0:40
1540	LA MERCED-ATLANTIC COPPER 1(E)	15	0,75	0:45
1541	AVDA.PIO XII-ATLAN.COPPER 1(S)	10	0,58	0:35
1542	AVDA.ANDALUCIA-ATL.COPPER 2(E)	11	0,75	0:45
1543	CVALDELARCO-ATLAN.COPPER 2(S)	10	0,42	0:25
1544	LA MERCED-ATLANTIC COPPER 3(E)	12	0,67	0:40
1545	AVDA.ANDALUCIA-ATL.COPPER 4(E)	10	0,53	0:32
1546	AVDA.PALOMEQUE-ATL.COPPER 5(E)	12	0,67	0:40
1547	LA MERCED-ATLANTIC COPPER 6(E)	21	0,83	0:50
1548	PIRANCHELO-ATLANTI.COPPER 7(S)	20	0,83	0:50
1549	PIRANCHELO-ATLANTI.COPPER 8(S)	16	0,58	0:35
1550	HUELVA-I.ELENA (PL.12 OCTUBRE)	10	0,33	0:20
1551	HUELVA-I.ELENA (LA MERCED)	10	0,33	0:20
1552	HUELVA-I.ELENA (EL TORREJON)	10	0,33	0:20
1553	HUELVA-I.ELENA (BDA.EL CARMEN)	10	0,33	0:20
1554	HUELVA-I.ELENA (LA ORDEN)	10	0,33	0:20
1555	HUELVA-I.ELENA (EL POLIGONO)	10	0,50	0:30
1560	HUELVA-CENTRO PENITENCIARIO	20	0,58	0:35
1561	PAYMOGO-VILLABLANCA	65	1,00	1:00
1562	EL CAMPILLO-VILLABLANCA	110	2,00	2:00
	CAÑAVERAL-FINCA DEHESA			
1563	BARRANC	135	2,25	2:15
1570	HUELVA-HTAL.VAZQUEZ DIAZ	25	0,50	0:30

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 6 de julio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión de ampliación del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2805/04 interpuesto por don Fernando Zafra López, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 6 de julio de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 6 DE JULIO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DE AMPLIACION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2805/04 INTERPUESTO POR DON FERNANDO ZAFRA LOPEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada, se ha acordado la ampliación del recurso núm. 2805/04 interpuesto por don Fernando Zafra López contra la Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Técnicos de Salud (opción Epidemiología y Programas).

Asimismo se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente a la actuación administrativa objeto de la ampliación de dicho recurso, la Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de